



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0367-2023

Arequipa, 24 de agosto de 2023

Visto el Oficio N° 0267-2023-OCC-OUCCRIBP-UNSA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, por el que remite para aprobación el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural que celebran la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú) y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito (Cusco, Perú).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *"La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial"*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *"(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta"*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)"*.

Que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, es una institución de arte acreditada nacional e internacionalmente, con crecimiento sostenido y altamente especializado en la formación integral de profesionales creativos e innovadores investigadores y líderes en el arte; en Educación Artística, en Conservación y Restauración de Obras de Arte; que promueve la defensa del patrimonio natural y cultural; factor indispensable en la construcción de una nación con referentes culturales propios, valores estéticos e identidad que desarrolla sus potencialidades a nivel regional, nacional e internacional, constituyéndose como polo de desarrollo económico social político y cultural.

Que, mediante documento del visto, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite para aprobación el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural que celebran la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú) y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito (Cusco, Perú); el mismo que tiene como objetivo establecer: a) *Intercambio académico y cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria;* b) *Programas que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales de ambas universidades.* c) *Mejoramiento de la calidad de la enseñanza.* d) *Selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo: de asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos; y de extensión y servicios a terceros.* e) *Gestión y gerenciamiento de los proyectos enunciados en el inc. "b" de la presente Cláusula.* f) *La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos.* g) *Prácticas pre- profesionales* h) *Toda otra acción que a criterio de las partes contribuyan a perfeccionar el objeto del presente convenio.*

Que, el presente convenio consta de veintiún (21) Cláusulas y tiene como vigencia cinco (05) años, contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo



acuerdo de las partes, mediante firma de la adenda respectiva antes del vencimiento del plazo.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° 1813-2022-OUALV-UNSA, entre otros, opina que: *"RESULTA FACTIBLE la suscripción de la PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNSAY LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO (CUSCO, PERÚ); de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente; (...)"*.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su sesión del 25 de julio de 2023**, acordó aprobar el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO (CUSCO, PERÚ)**; y, designar como Coordinadores y/o Responsables del mismo, por parte de la UNSA, al Mag. José Andrés Lara Quilla y la Mag. Rose Marie Torres Pinto, Docentes de la Escuela Profesional de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades, quienes se encargarán de informar al Rectorado, así como a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (antes Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales de Becas y Pasantías) sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. Para lo cual, previamente la mencionada Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, deberá cumplir con remitir a Secretaría General el citado Convenio (en formato digital), precisando la fecha de suscripción, contando con el visto bueno y sellos de las dependencias respectivas, en papel oficial membretado con el logo de la Universidad y de la otra institución, y según lo dispuesto en el numeral 8.4. de la Directiva N° 008-2022-ODO-DIGA "Procedimiento para la Aprobación de Convenios suscritos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0507-2022 y con lo dispuesto en el numeral 151.14 del artículo 151° del Estatuto Universitario.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a través de su Oficio N° 0651-2023-OCRI-UNSA, recepcionado con fecha 24 de agosto de 2023, remite a la Secretaría General, un ejemplar (PDF) del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO (CUSCO, PERÚ)**; suscrito por las partes, para la emisión de la resolución respectiva.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0631-2023-UNSA-R, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, del 24 al 30 de agosto de 2023, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que, la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO (CUSCO, PERÚ)"** que consta de (21) cláusulas.
2. Designar al **Mag. José Andrés Lara Quilla y la Mag. Rose Marie Torres Pinto, Docentes de la Escuela Profesional de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades**, como Coordinadores y/o Responsables del citado convenio, por parte de la UNSA, quien se





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.C.U. N° 0367-2023

SECRETARÍA
GENERAL

24/08/2023

encargará de informar al Rectorado, así como a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

3. Encargar a la **Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales** el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADEMICO
RECTOR (E)



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, OCRI (Expediente – Convenio Original), Coordinadores de Convenio – Mag. José Andrés Lara Quilla y Mag. Rose Marie Torres Pinto, ARCHIVO.

Exp.: 1039172-2022

/fch...

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO (CUSCO, PERÚ).

El presente Convenio Marco se celebra entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con RUC N°20163646499, con domicilio legal Calle Santa Catalina N°117, Cercado, Provincia de Arequipa-Perú, debidamente representada por su **Rector, Dr. Hugo Rojas Flores**, identificado con DNI N°29530418, designado mediante Resolución del Comité Electoral N°545-2021-UNSA, a quien en adelante se denominará "LA UNSA", y del otro lado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO (CUSCO)**, con RUC N°20140269329, domiciliada en la Calle Marques N°271, distrito, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad, **Mag. José Luis Fernández Salcedo**, identificado con DNI N°29552636, en uso de sus atribuciones conferidas a través de la Resolución Viceministerial N°070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N°0244-2021-MINEDU, a quien en adelante se le denominará "LA UNDQT"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Base Legal

El presente convenio se rige por las siguientes normas:TY

- Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S. N°004-2019-JUS Reglamento del TUO Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Estatuto Universitario de la UNAS
- Estatuto Universitario de la UNDQT
- Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N°28518, Ley sobre Modalidades Formativas

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Colaboración el establecer:

- a) Intercambio académico y cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria;
- b) Programas que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales de ambas universidades.
- c) Mejoramiento de la calidad de la enseñanza.
- d) Selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo; de asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos; y de extensión y servicios a terceros.
- e) Gestión y gerenciamiento de los proyectos enunciados en el inc. "b" de la presente Cláusula.
- f) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos.
- g) Practicas pre- profesionales
- h) Toda otra acción que a criterio de las partes contribuyan a perfeccionar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Programas de Cooperación

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, la UNSA y la UNDQT se comprometen a:



1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación artística, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones y desarrollo de proyectos artísticos.
2. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, prácticas preprofesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
4. Establecer un programa de apoyo e intercambio interinstitucional de información, documentación, publicaciones y demás material de índole académico producida por ambas universidades.
5. Propiciar la movilidad de docentes para la especialización, a través de segundas especialidades y estudios de posgrado y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.

CLAUSULA CUARTA: Convenios Específicos

Para la ejecución de los Programas de Cooperación propuestos, ambas universidades suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

De requerirse presupuesto para la ejecución de los convenios específicos, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Coordinación

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

La UNSA designa como sus coordinadores del convenio a los maestros:

José Andrés Lara Quilla

Dirección electrónica: jlara@unsa.edu.pe teléfono: 956419613

Rose Marie Torres Pinto

Dirección electrónica: rtorrespi@unsa.edu.oe teléfono: 999912448

La Universidad Nacional Diego Quispe Tito, designa a:

Abog. Wilder León Quintano

Dirección electrónica: wleon@undqt.edu.pe teléfono: 984745760

CLÁUSULA SEXTA: De la Propiedad Intelectual

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Relación laboral y Responsabilidad civil

Ambas universidades acuerdan que, de ser el caso, el personal que cada una designe o contrate para la realización de los Programas de Cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas universidades no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Recursos - Financiamiento

LAS PARTES convienen que la ejecución de **EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: De las modificaciones

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente, se hará mediante adenda, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y será aprobada y suscrita por los funcionarios con las facultades delegadas, en representación de cada entidad correspondiente, y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLAUSULA DÉCIMA: De la vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva antes del vencimiento del plazo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la Resolución

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las causales que a continuación se exponen, debiendo comunicarse a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- d) Por decisión jurisdiccional declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por el ejercicio de la cláusula de libre adhesión y separación

Comunicada la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio y surtirá efectos.

La resolución de **EL CONVENIO**, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas universidades del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Libre Adhesión y separación

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ambas universidades declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y/o planes de estudio que se encuentren en curso de ejecución, serán continuados hasta su total conclusión, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Del uso de logotipos o símbolos

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la cesión

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De la no exclusividad

La suscripción de **EL CONVENIO** no impedirá a ambas universidades la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la información

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De la protección de datos personales

Para el cumplimiento de sus obligaciones, las partes declaran respetar las disposiciones contempladas en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el Decreto Supremo 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás normas aplicables.

Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación del presente convenio.

Las partes son responsables que sus colaboradores, trabajadores o personas que designe para desempeñar sus obligaciones derivadas del presente convenio, cumplan con lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Anticorrupción

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y, a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De la solución de controversias

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación directa entre las partes, siguiendo a tal efecto las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose estas a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio marco y futuros convenios específicos.

De persistir el conflicto o controversia y no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes en un plazo de treinta días (30) días hábiles posteriores al inicio de la coordinación, las partes acuerdan recurrir a la vía de la conciliación o transacción extrajudicial o sucedáneo; de agotarse esta última vía sin solucionarse el conflicto o controversia, ésta podrá ser excepcionalmente resuelta mediante la vía legal en sede jurisdiccional la cual se determinara conforme a la naturaleza de la controversia y el lugar donde genere sus efectos.



Handwritten signature in blue ink.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Del domicilio de las partes

Ambas universidades señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriba, 72 horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

Para la firma de futuros convenios específicos se tomarán en cuenta las siguientes acciones:

Los anexos que se suscriban deberán satisfacer los siguientes recaudos:

Las acciones que en el marco de la colaboración descrita se implementen, a fin de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, se instrumentarán en Anexos. En los mismos deberá constar:

- a) los objetivos.
- b) la duración y costo de los programas que se implementen.

Los mismos serán suscriptos, tanto en la "UNDQT" como en la UNSA por la/s autoridad/es máxima/s de la institución, de las áreas/unidades intervinientes/según corresponda.

Los anexos que se suscriban deberán contener lo siguiente:

- a) La identificación del objetivo perseguido.
- b) La descripción del Plan de Trabajo.
- c) El presupuesto requerido para su realización.
- d) Las obligaciones y derechos de cada parte.
- e) El detalle de los aportes materiales y personales de cada parte, previa conformidad de las mismas.

Por lo expuesto, ambas universidades expresan su conformidad con el contenido y alcances de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de *Arequipa*, a los *18* días del mes de *agosto* del año

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



.....
Dr. Hugo Rojas Flores
Rector

FECHA: 18 / 08 / 2023
DÍA MES AÑO

UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISEP TITO



.....
Mg. José Luis Fernández Salcedo
Presidente Comisión Organizadora

FECHA: 18 / 08 / 2023
DÍA MES AÑO